



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 1.199 / 2014.

ZAPALLAR, 28 de Febrero de 2014.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19.03.92; Sentencia de Proclamación Rol N° 320/2012 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso que me nombra Alcalde de la Comuna; D.F.L. N° 1-3063 de 1980, que aprueba traspaso de servicios públicos, Decretos Supremos de Educación N°s 10.868, 10.869, 10.872 y 10.873, inclusive, que traspasan a I. Municipalidad de Zapallar los Establecimientos Educativos de la Comuna; La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- Necesidades de Funcionamiento.
- Reglamento del Personal No Docente.
- Contrato de Trabajo Personal No Docente suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y doña Sonia Joana Olivares Martínez.

DECRETO:

1° APRUEBASE CONTRATO DE TRABAJO Personal No Docente, suscrito entre la **Ilustre Municipalidad de Zapallar** y doña **SONIA JOANA OLIVARES MARTINEZ**, según detalle:

En Zapallar, a 28 de Febrero de 2014, comparece por una parte la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT: 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **NICOLÁS COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, Cédula Nacional de Identidad N° 4.469.307-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso; y por la otra comparece doña **SONIA JOANA OLIVARES MARTINEZ**, chilena, casada, Auxiliar de Párvulos, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliada para estos efectos en [REDACTED] los comparecientes mayores de edad, exponen que vienen en celebrar el siguiente contrato de trabajo, para cuyos efectos las partes convienen denominarse, respectivamente, empleador y trabajadora:

PRIMERO: Por medio del presente instrumento la Ilustre Municipalidad de Zapallar viene en contratar a doña **SONIA JOANA OLIVARES MARTINEZ** para que ejecute la función de "**AUXILIAR DE PARVULOS EN EL LICEO ZAPALLAR**"

SEGUNDO: La jornada de trabajo será de 45 horas semanales, y su horario específico de funciones será establecido por la Dirección del Establecimiento, de acuerdo a las necesidades y realidades que ésta establezca.

TERCERO: La Asistente deberá **GUARDAR RESERVA DE LOS DATOS, INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES QUE RECOPILE EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PRESTADO**, no debiendo divulgar a terceros el contenido de los informes, o instrumentos emanados del departamento de educación, conforme la prestación efectuada, constituyendo en una condición esencial del presente contrato, cuyo incumplimiento dará derecho al mandante a poner término en forma inmediata, y sin derecho a indemnización de ninguna especie, renunciando, desde ya, la prestadora a ejercer cualquier acción legal en caso de incumplir con su obligación reseñada precedentemente.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

CUARTO: La remuneración se pagará mensualmente por períodos vencidos, en dinero efectivo, moneda nacional y del monto de ellas El Empleador hará las deducciones que establecen las leyes vigentes.

QUINTO: De acuerdo a lo establecido en la cláusula precedente, la remuneración mensual bruta será de \$315.000.-(trescientos quince mil pesos) más las asignaciones correspondientes.

SEXTO: El presente contrato comenzará a regir desde el 1 de Marzo del año 2014 y será hasta el 31 de Diciembre del año 2014, y podrá ponérsele término cuando concurren para ello alguna de las causales justificadas que, en conformidad a la ley, puedan producir su caducidad.

SEPTIMO: Son obligaciones esenciales de la trabajadora, cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Cumplir, íntegramente, la jornada de trabajo.
2. Cuidar y mantener, en perfecto estado de conservación, los útiles y otros bienes del establecimiento asignados a su cargo o dispuestos en su lugar de trabajo.
3. Cuidar y mantener la presencia personal durante la jornada de trabajo, con el uniforme limpio y ordenado.
4. Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta cualquiera de sus superiores.
5. Registrar asistencia en el libro de control, tanto a la entrada, como a la salida de su lugar de trabajo. Se presumirá que el trabajador ha faltado o que ha llegado atrasado, en su caso, por la sola circunstancia de no registrar el libro.
6. Mantener un trato cordial y amable con los usuarios del establecimiento y utilizar un lenguaje apropiado.

OCTAVO: Asimismo, y resguardando la rectitud a que está sujeto el cargo, la trabajadora tendrá prohibición de:

1. Efectuar negocios u otra actividad ajena a su labor en horarios de trabajo.
2. Vender, destruir o enajenar cualquier elemento a su cargo o dispuesto en su lugar de trabajo.
3. Ingerir, portar, vender o dar a compañeros de trabajo o visitantes, bebidas alcohólicas y/o estupefacientes en horarios de trabajo.
4. Presentarse al trabajo en estado de intemperancia o hálito alcohólico.
5. Adulterar u omitir información detallada en el libro del control de asistencia y/o bitácora.
6. Mantener relaciones sociales o presentarse al trabajo con amistades y familiares.

NOVENO: La Municipalidad podrá en forma discrecional entregar elementos necesarios para el trabajo, como uniforme, u otras herramientas necesarias para cumplir eficientemente el trabajo encomendado y definido expresamente en el presente contrato. Todo elemento será otorgado previa acta de entrega del departamento encargado de tales elementos.

DECIMO: Se entienden incorporadas al presente contrato todas las disposiciones legales que se dicten con posterioridad a la fecha de suscripción y que tengan relación con él.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato de trabajo, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar, y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

DECIMO SEGUNDO: En todo lo no regulado por el presente contrato, rigen con pleno vigor las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, la Ley N° 19.464, y demás disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico y que sean aplicables a la materia.

DECIMO TERCERO: El presente instrumento se firma en 4 ejemplares de idéntico tenor y data, quedando 3 ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar y 1 ejemplar en poder del trabajador.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECIMO CUARTO: La personería de don **NICOLÁS COX URREJOLA**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Quinta Región, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce.

2º **IMPUTESE** el gasto que ocasione el presente Decreto al ítem **215.21.03.004.001: Remuneraciones Personal Administrativo, del Presupuesto del Departamento de Educación.**

ANOTESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C: CONTRATOS / NO DOCENTES/D.A. 1199.2014

DISTRIBUCION:

1. Contraloría Regional de Valparaíso
2. Depto. de Educación.
3. Interesada.
4. Carpeta Personal.
5. Oficina de Transparencia.
6. Depto. de Control.
7. ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

ADM / CTL / SEC / pfc.



Republica de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Departamento de Educación

CONTRATO DE TRABAJO PERSONAL NO DOCENTE

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

Y

SONIA JOANA OLIVARES MARTINEZ

En Zapallar, a 28 de Febrero de 2014, comparece por una parte la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT: 69.050.400-6, representada legalmente por su Acalde don **NICOLÁS COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, Cédula Nacional de Identidad N° 4.469.307-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso; y por la otra comparece doña **SONIA JOANA OLIVARES MARTINEZ**, chilena, casada, Auxiliar de Párvulos, cédula nacional de identidad N° 13.979.704-3, domiciliada para estos efectos en Calle Diego Sutil N°131, Zapallar, los comparecientes mayores de edad, exponen que vienen en celebrar el siguiente contrato de trabajo, para cuyos efectos las partes convienen denominarse, respectivamente, empleador y trabajadora:

PRIMERO: Por medio del presente instrumento la Ilustre Municipalidad de Zapallar viene en contratar a doña **SONIA JOANA OLIVARES MARTINEZ** para que ejecute la función de **"AUXILIAR DE PARVULOS EN EL LICEO ZAPALLAR"**

SEGUNDO: La jornada de trabajo será de 45 horas semanales, y su horario específico de funciones será establecido por la Dirección del Establecimiento, de acuerdo a las necesidades y realidades que ésta establezca.





Republica de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Departamento de Educación

TERCERO: La Asistente deberá **GUARDAR RESERVA DE LOS DATOS, INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES QUE RECOPILE EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PRESTADO**, no debiendo divulgar a terceros el contenido de los informes, o instrumentos emanados del departamento de educación, conforme la prestación efectuada, constituyendo en una condición esencial del presente contrato, cuyo incumplimiento dará derecho al mandante a poner término en forma inmediata, y sin derecho a indemnización de ninguna especie, renunciando, desde ya, la prestadora a ejercer cualquier acción legal en caso de incumplir con su obligación reseñada precedentemente.

CUARTO: La remuneración se pagará mensualmente por períodos vencidos, en dinero efectivo, moneda nacional y del monto de ellas El Empleador hará las deducciones que establecen las leyes vigentes.

QUINTO: De acuerdo a lo establecido en la cláusula precedente, la remuneración mensual bruta será de \$315.000.-(trescientos quince mil pesos) más las asignaciones correspondientes.

SEXTO: El presente contrato comenzará a regir desde el 1 de Marzo del año 2014 y será hasta el 31 de Diciembre del año 2014, y podrá ponerse término cuando concurren para ello alguna de las causales justificadas que, en conformidad a la ley, puedan producir su caducidad.

SEPTIMO: Son obligaciones esenciales de la trabajadora, cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Cumplir, íntegramente, la jornada de trabajo.
2. Cuidar y mantener, en perfecto estado de conservación, los útiles y otros bienes del establecimiento asignados a su cargo o dispuestos en su lugar de trabajo.
3. Cuidar y mantener la presencia personal durante la jornada de trabajo, con el uniforme limpio y ordenado.
4. Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta cualquiera de sus superiores.
5. Registrar asistencia en el libro de control, tanto a la entrada, como a la salida de su lugar de trabajo. Se presumirá que el trabajador ha faltado o que ha llegado atrasado, en su caso, por la sola circunstancia de no registrar el libro.
6. Mantener un trato cordial y amable con los usuarios del establecimiento y utilizar un lenguaje apropiado.





OCTAVO: Asimismo, y resguardando la rectitud a que está sujeto el cargo, la trabajadora tendrá prohibición de:

1. Efectuar negocios u otra actividad ajena a su labor en horarios de trabajo.
2. Vender, destruir o enajenar cualquier elemento a su cargo o dispuesto en su lugar de trabajo.
3. Ingerir, portar, vender o dar a compañeros de trabajo o visitantes, bebidas alcohólicas y/o estupefacientes en horarios de trabajo.
4. Presentarse al trabajo en estado de intemperancia o hálito alcohólico.
5. Adulterar u omitir información detallada en el libro del control de asistencia y/o bitácora.
6. Mantener relaciones sociales o presentarse al trabajo con amistades y familiares.

NOVENO: La Municipalidad podrá en forma discrecional entregar elementos necesarios para el trabajo, como uniforme, u otras herramientas necesarias para cumplir eficientemente el trabajo encomendado y definido expresamente en el presente contrato. Todo elemento será otorgado previa acta de entrega del departamento encargado de tales elementos.

DECIMO: Se entienden incorporadas al presente contrato todas las disposiciones legales que se dicten con posterioridad a la fecha de suscripción y que tengan relación con él.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato de trabajo, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar, y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

DECIMO SEGUNDO: En todo lo no regulado por el presente contrato, rigen con pleno vigor las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, la Ley N° 19.464, y demás disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico y que sean aplicables a la materia.

DECIMO TERCERO: El presente instrumento se firma en 4 ejemplares de idéntico tenor y data, quedando 3 ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar y 1 ejemplar en poder del trabajador.



Republica de Chile
 I. Municipalidad de Zapallar
 Departamento de Educación

DECIMO CUARTO: La personería de don **NICOLÁS COX URREJOLA**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Quinta Región, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce.

Sonia Olivares M.

SONIA JOANA OLIVARES MARTINEZ
C.N.I. Nº: 13.979.704-3



Nicolas Cox Urrejola

NICOLAS COX URREJOLA
ALCALDE

[Signature]
 ADM / CTRL / SEC / JUR

